

**OFICIO N° 98-2019**

**INFORME PROYECTO DE LEY N° 18-2019**

**Antecedente: Boletín N° 9252-15**

Santiago, 27 de mayo de 2019.

Por Oficio N° 150, de 7 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, señor René Alinco Bustos, solicitó al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N°18.287 y N°18.290, (Boletín N° 9.252-15).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión de fecha veinticuatro de mayo en curso, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Carlos Künsemüller Loebenfelder y Guillermo Silva Gundelach, señora María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Lamberto Cisternas Rocha y Ricardo Blanco Herrera, señoras Gloria Ana Chevesich Ruiz y Andrea Muñoz Sánchez, señores Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún y Arturo Prado Puga y señora Ángela Vivanco Martínez, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**SEÑOR RENÉ ALINCO BUSTOS**

**VALPARAÍSO**

“Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que por oficio N° 150, de 7 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, señor René Alinco Bustos, solicitó al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N°18.287 y N°18.290, (Boletín N° 9.252-15).

La iniciativa legal se encuentra en primer trámite constitucional, ingresó a tramitación a la Cámara de Diputados mediante mensaje el día 28 de enero de 2014, bajo el Boletín N° 9.252-15. Si bien el texto original del proyecto se componía de 34 disposiciones permanentes y 3 transitorias, la versión que ha sido remitida a consulta de la Corte tiene su origen en una indicación sustitutiva presidencial de fecha 27 de junio de 2018, que reformula el cuerpo del proyecto, dotándolo de 23 artículos permanentes y 2 transitorios. El presente informe analiza la versión vigente del proyecto.

**Segundo:** Que los autores del proyecto de ley fundan su iniciativa en que los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en nuestro país y constituyen un importante problema de salud pública, en razón de las vidas perdidas y personas discapacitadas resultantes, como también de los problemas de contaminación y congestión que afectan la calidad de vida y seguridad de las personas, asuntos que deben ser abordados de manera integral como política pública, aluden después al uso razonable de los recursos públicos mediante la incorporación de las tecnologías de la información en los procesos del Estado, constatando que se hace necesario que la legislación avance en ese sentido, aprobando normativas que impulsen el desarrollo de la administración electrónica y automatización de los procesos del Estado. Tal automatización de ciertos procesos permite dedicar los recursos humanos a otras funciones públicas, como el uso de equipos de captación de imágenes para la fiscalización del tránsito, cuya implementación permite destinar el capital humano en terreno a otras funciones, optimizando la función pública.

**Tercero:** Que el proyecto se estructura en 23 artículos permanentes, divididos en 3 títulos y 2 artículos transitorios, en ellos postula (i) la creación de una división encargada del tratamiento automatizado de infracciones en la Subsecretaría de Transportes; (ii) impulsar la administración electrónica en esta materia; (iii) dotar de transparencia y publicidad en la señalización de los equipos de captación de imágenes para la fiscalización del tránsito; (iv) ampliar las conductas que pueden detectarse por la Red de Dispositivos; (v) implementar un nuevo enfoque procedimental, mediante una instancia no jurisdiccional –previa al conocimiento de los hechos por parte de los Juzgados de Policía Local- de notificación de la infracción y multa asociada, con descuento, que estimule su pago anticipado por el infractor, evitando el conocimiento del asunto por el tribunal; y (vi) algunas modificaciones adecuatorias a las leyes de tránsito y de procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

**Cuarto:** Que la Cámara de Diputados, en su oficio, sólo requiere la opinión de la Corte Suprema en relación al artículo 16 del proyecto consultado:

***Artículo 16.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es competente el Juzgado de Policía Local de la comuna en que se hubiese cometido la infracción.***

**Quinto:** Que el artículo consultado señala la competencia relativa que tienen los Juzgados de Policía Local para conocer la generalidad de las infracciones de tránsito, esto es, define cuál de tales tribunales potencialmente competentes –que tienen competencia sobre el territorio de la comuna de la Municipalidad a la que se encuentran adscritos- habrán de conocer de estos asuntos, en razón del lugar en que se comete la infracción, manteniéndose inalterada la jurisdicción territorial y la competencia de los referidos tribunales en estas materias.

**Sexto:** Que la norma consultada, si bien es cierto no cambia ni la competencia, ni la jurisdicción de los juzgados de policía local, podría generar un gran aumento en el trabajo de aquellos tribunales, siendo necesario, otros estudios que permitan precisar la mayor carga de trabajo y como esto podría afectar el ingreso de causas en la Cortes de Apelaciones.

Tampoco se vislumbra la relevancia que pudiera tener este proyecto en la política estratégica del Poder Judicial, por lo que tampoco requiere un seguimiento especial por parte de esta Corte.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **en los términos precedentemente expuestos** el proyecto de ley que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N°18.287 y N°18.290, (Boletín N° 9.252-15).

Se deja constancia que los ministros señores Muñoz G., Dolmestch y Blanco fueron del parecer de observar lo siguiente:

A) Que al sistema propuesto se le priva de la certificación por un ministro de fe que acredite la existencia del hecho que motiva la infracción, radicándolo en un dispositivo mecánico, y

B) Que igualmente se observa que la iniciativa legal que se informa da cuenta del establecimiento de un sistema de consecuencias jurídicas de eventuales infracciones reglamentarias que, en gran medida, prescinde de la intervención judicial que establezca su ocurrencia y determine la sanción correlativa, dotando a un elemento que hasta la fecha había tenido el carácter de mecanismo de acreditación de tales eventos y que exigía la presencia de un ministro de fe que respaldara su mérito, de un carácter jurisdiccional del cual evidentemente carece.

Ofíciase.

PL-18-2019”.

Saluda Atentamente a US.

**HAROLDO BRITO CRUZ**  
Presidente

**JORGE SÁEZ MARTIN**  
Secretario